



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000155-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000186-2021/GRE/AVDP/RENIEC (17DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.



Mediante Resolución Jefatural N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, referido a la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, a través del informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se elaboró el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio y reformulación N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021) , en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000025-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 624 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000025-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	COTARUSE	624	591	31	0	0	0

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **VOiCJ2jMTk**



Que, de acuerdo al Informe N° 000025-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 591 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 31 actas (B: 31) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, a parte se invalidó dos (2) actas. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
COTARUSE	31	0	2	0
TOTAL	31		2	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 31 ciudadanos inmersos en los casos B :

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	causal	N° DE ACTA
1	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	72887156	VARGAS	JURADO	JUAN MARCELO	B	032378
2	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	31036447	QUICAÑA	ÑAUPA	WILBER	B	032384
3	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	22521895	POMA	VALVERDE	LUCINDA	B	032401
4	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	78116379	ANDRADE	HUAMAN	CINTHIA	B	032405
5	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	74044049	CUCHILLO	VALDERRAMA	REBECA	B	032420
6	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	70797353	YAURI	CRUZ	NELIDA	B	032460
7	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	48910788	RAMIREZ	CASTILLO	GERALDINE ISABEL	B	032506
8	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	31039175	TAIPE	HUILLCAYA DE HUAMANI	AGUSTINA	B	032507
9	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	44223759	SALAS	CUARESMA	NELIDA	B	032522
10	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	31363854	GONZALES	HUAMANI	YOEL	B	032535
11	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	42093199	LLACSA	SAUÑE	FREDY	B	032539
12	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	70776715	CUCHILLO	CARPIO	ELVIS	B	032555
13	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	46746717	PANIURA	GUERRA	ISABET	B	032587
14	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	48582796	LLAMCCAYA	ATAHUA	ELJHO	B	032596
15	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	80663131	LAZARO	CRISANTO	JAVIER	B	032714
16	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	75913058	LOAIZA	CALLA	ELIZABETH	B	032716
17	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	70437988	ANTAYHUA	OSCCO	ROGER NICO	B	032727
18	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	42219522	VILLAFUERTE	PANIURA	EDDIN GUSTAVO	B	032732
19	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	47095777	HUACCHARAQUI	GOMEZ	KAREN DEMOFILA	B	032794
20	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	45191228	ZAMBRANO	BELLIDO	PERCY	B	032799
21	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	31345716	HUAMANI	MARTINEZ	BERNARDO	B	032812
22	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	45977870	CONTRERAS	VARGAS	KARINA MILAGROS	B	032854
23	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	70792262	DELGADO	ARBIETO	CINDY OBDULIA	B	032856
24	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	71966739	HUACCHARAQUI	RAMIREZ	RUTH ELIZABETH	B	032861



25	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	43696362	OCAÑA	HUASHUA	JESSICA	B	032870
26	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	48414334	OLIVERA	LLANCCAYA	JHONNY OLIVER	B	032872
27	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	45767365	PEREA	CALDERON	RICHARD TEDISON	B	032874
28	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	31012934	VALDERRAMA	ÑAHUINLLA	LORENZA	B	032884
29	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	44701147	CONDE	CONTRERAS	RAYMUNDO	B	032902
30	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	42221486	HUAMANI	ÑAHUINLLA	GILBERT	B	032907
31	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	10591321	HUAMANI	ÑAHUINLLA	RUTH	B	032912

Que, tomando en cuenta el plazo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para que el RENIEC remita al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral preliminar; así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, de forma provisoria la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los Treinta y uno (31) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jzm)